



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 231 -2019- ANA-AAA.CH.CH-ALA-GRANDE.**

Nasca, 05 de Agosto de 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro CUT N° 136195-2019-ANA-ALA GRANDE, de fecha 12 de Julio del 2019, seguido por la Empresa Agro Export Ica S.A.C, con RUC N° 20494711223, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, por Cambio de Titularidad, con fines agrarios, tramitado ante la Administración Local de Agua Grande; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “ El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua “;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “ La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua “.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “ Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua ...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derecho de uso de agua que son : Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua “

Que, así mismo el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 231 -2019- ANA-AAA.CH.CH-ALA-GRANDE.**

recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el Artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia.



Que el literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece que entre las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua, " Otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como ....".

Que, según Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, faculta a las Administraciones Locales de Agua, para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Que, con el expediente del visto, Wilmer Armando de la Cruz Valerio, en calidad de representante de la Empresa AGRO EXPORT ICA S.A.C; , solicitó ante la Administración Local de Agua Grande, el trámite de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea, por Cambio de Titular, con fines agrarios.

Que, el expediente fue instruido y evaluado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Grande, lo cual mediante Carta N° 197-2019-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, se le notificó para que subsane las observaciones detalladas para la prosecución del trámite, otorgándose un plazo de diez (10 ) días hábiles de notificado para que absuelva las observaciones, bajo causal de declararse en abandono o desistimiento de su solicitud por incumplimiento del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 200 del Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho documento fue recepcionado el día 19.07.2019, como obra en folio 19 de lo actuado y luego



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 231 -2019- ANA-AAA.CH.CH-ALA-GRANDE.**

de la evaluación del presente expediente con todos lo actuados, el Área Técnica de esta Administración, emite el Informe Técnico N° 047-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, en la cual concluye que el recurrente no ha cumplido con presentar los requisitos conforme a la normatividad vigente y recomienda desestimar la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea por Cambio de Titular, para fines agrarios.

Que, de lo expuesto y del análisis de los actuados y contando con el Visto del Área Técnica y de conformidad con el literal c) artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-DESESTIMAR**, la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines agrarios, presentado por la Empresa AGRO EXPORT ICA S.A.C, respecto al pozo tubular IRHS-11-03-05-305, localizado en el Sector de Pampas de Chauchilla, distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa AGRO EXPORT ICA S.A.C, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



  
Ing. Carlos Antonio Becerra Monteza  
Administrador ( e )  
Administración Local de Agua Grande